



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00622-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, dos (02) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al memorial que antecede (Archivo 24-C1 de Azure) previo a requerir a las entidades solicitadas se REQUIERE a la parte actora para que intente notificar a la parte demandada de conformidad con las reglas del 291 y ss del CGP, a la dirección física esto es:

-KILOMETRO 4 ANILLO VIAL TORRE ZENITH - PISO 6 ZONA FRANCA SANTANDER, Municipio: Floridablanca – Santander.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f0300090a96686d12f5e3cd45055820f90401c5b36c70bde43d973f04fb9ce5

Documento generado en 18/02/2024 06:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, RADICADO 2023-00626-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 22 de enero de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 2.276.100.00
NOTIFICACIONES PERSONALES C-1	\$ 6.500.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 2.282.600.00

TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.282.600.00) MCTE.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00626-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ee2b72e1ae73bd101a063dd55f6ae156c1923ee2c826d2f67cd81043050e0a
Documento generado en 18/02/2024 06:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, RADICADO 2023-00667-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 22 de enero de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 63.000.00
NOTIFICACIONES PERSONALES C-1	\$ 11.250.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 74.250.00

TOTAL: SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$74.250.00) MCTE.
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00667-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d61beb3e4c6845f1b85c9c57214650d8f12464e1d266d39a2aa34b4d7d205**
Documento generado en 18/02/2024 06:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JU/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00670-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado acreditó estar trabajando en la rama judicial (Arch 21-C1 de Azure). se procederá a designar a otro profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a HAROLD SAHIR SUAN SARMIENTO del cargo de curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUSTINO GUTIERREZ (Q.E.P.D)

SEGUNDO: En lugar del relevado se designa al abogado: MARCO VIDAL VESGA LEON, quien puede ser ubicado a través de la siguiente dirección electrónica: mvidalabc@yahoo.es, como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUSTINO GUTIERREZ (Q.E.P.D)

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b61c0de57174405e88b86221caf3d3759b55af66e9ae8ca270008ce664b7927c

Documento generado en 18/02/2024 06:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA, RADICADO 2023-00722-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 22 de enero de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 3.982.550.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 3.982.550.00

TOTAL: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.982.550.00) MCTE.

EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RADICADO 2023-00722-00
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0cc27f0298cb23ffa9aade6c086e0e3db94ae8f77d2306cf7608fc92bb26ceb
Documento generado en 18/02/2024 06:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00731-00
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al memorial que antecede (Arch 18-C1 de Azure) y De Conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de veintinueve (29) enero del 2024 que libró mandamiento de pago, en relación con el numeral primero, toda vez en este no se indicó el nombre del otro demandado, Siendo lo correcto:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S, en contra de LEONARDO ADOLFO CORREA GAMBOA y EDILSON GOMEZ PEREZ, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

Finalmente, Lo demás se mantiene incólume.

Esta providencia junto con el mandamiento de pago de 29 de enero de 2024, notifíquese personalmente a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ

JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, RADICADO 2023-00763-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
RINA SOFIA CALA GARCIA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Contrato de arrendamiento) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por otro lado, respecto al literal G de la pretensión segunda no esta demostrado que el demandante hubiese cancelado el servicio público del agua del mes de abril, por lo anterior, se hace inexigible lo pedido en dicaha prtension.

Respecto la pretensión tercera, no está demostrado que dichos arreglos hayan sido destinados o practicados en dicho inmueble, pues en el recibo de caja menor, no hace alusión a lo anteriormente mencionado.

En a pretensión cuarta, de conformidad con las facturas aportadas, no está demostrado que pertenecen al aquí demandante y tampoco se evidencia la dirección del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MARTIN SERRANO ARDILA** y en contra de **MIGUEL ANGEL ROJAS (DEUDOR SOLIDARIO), ANDRES EDUARDO SILVA BLANCO, JUAN FELIPE HURTADO BLANCO Y CARLOS ENRIQUE HURTADO BLANCO como herederos determinados de MARTHA LUCIA BLANCO VALENCIA (Q.E.P.D.)** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague cada uno de:

A.- LOS REAJUSTES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

MES/ANO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL REAJUSTE
NOVIEMBRE/2019	15/11/2019	\$ 44.520.00
DICIEMBRE/2019	15/12/2019	\$ 44.520.00
ENERO/2020	15/01/2020	\$ 44.520.00
FEBRERO/2020	15/02/2020	\$ 44.520.00
MARZO/2020	15/03/2020	\$ 44.520.00
ABRIL/2020	15/04/2020	\$ 44.520.00
MAYO/2020	15/05/2020	\$ 44.520.00
JUNIO/2020	15/06/2020	\$ 44.520.00
JULIO/2020	15/07/2020	\$ 44.520.00
AGOSTO/2020	15/08/2020	\$ 44.520.00
SEPTIEMBRE/2020	15/09/2020	\$ 44.520.00
OCTUBRE/2020	15/10/2020	\$ 44.520.00

B.- LOS REAJUSTES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

MES/ANO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL REAJUSTE
NOVIEMBRE/2020	15/11/2020	\$ 54.892.00
DICIEMBRE/2020	15/12/2020	\$ 54.892.00
ENERO/2021	15/01/2021	\$ 54.892.00
FEBRERO/2021	15/02/2021	\$ 54.892.00
MARZO/2021	15/03/2021	\$ 54.892.00
ABRIL/2021	15/04/2021	\$ 54.892.00
MAYO/2021	15/05/2021	\$ 54.892.00
JUNIO/2021	15/06/2021	\$ 54.892.00
JULIO/2021	15/07/2021	\$ 54.892.00
AGOSTO/2021	15/08/2021	\$ 54.892.00
SEPTIEMBRE/2021	15/09/2021	\$ 54.892.00
OCTUBRE/2021	15/10/2021	\$ 54.892.00

C.- LOS REAJUSTES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

MES/ANO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL REAJUSTE
NOVIEMBRE/2021	15/11/2021	\$ 24.141.00

DICIEMBRE/2021	15/12/2021	\$ 24.141.00
ENERO/2022	15/01/2022	\$ 24.141.00
FEBRERO/2022	15/02/2022	\$ 24.141.00
MARZO/2022	15/03/2022	\$ 24.141.00
ABRIL/2022	15/04/2022	\$ 24.141.00
MAYO/2022	15/05/2022	\$ 24.141.00
JUNIO/2022	15/06/2022	\$ 24.141.00
JULIO/2022	15/07/2022	\$ 24.141.00
AGOSTO/2022	15/08/2022	\$ 24.141.00
SEPTIEMBRE/2022	15/09/2022	\$ 24.141.00
OCTUBRE/2022	15/10/2022	\$ 24.141.00

D.- LOS REAJUSTES DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

MES/AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL REAJUSTE
NOVIEMBRE/2022	15/11/2022	\$ 85.624.00
DICIEMBRE/2022	15/12/2022	\$ 85.624.00
ENERO/2023	15/01/2023	\$ 85.624.00
FEBRERO/2023	15/02/2023	\$ 85.624.00
MARZO/2023	15/03/2023	\$ 85.624.00
ABRIL/2023	15/04/2023	\$ 85.624.00

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **MARTIN SERRANO ARDILA** y en contra de **MIGUEL ANGEL ROJAS (DEUDOR SOLIDARIO), ANDRES EDUARDO SILVA BLANCO, JUAN FELIPE HURTADO BLANCO Y CARLOS ENRIQUE HURTADO BLANCO como herederos determinados de MARTHA LUCIA BLANCO VALENCIA (Q.E.P.D.)** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague cada uno de las siguientes obligaciones:

A.- La suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$64.770.00) MCTE., por concepto de la factura de servicio público de Gas del mes de febrero de 2023.

B.- La suma de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$117.720.00) MCTE., por concepto de la factura de servicio público de Gas del mes de marzo de 2023.

C.- La suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$518.491.00) MCTE., por concepto de la factura de servicio público de Luz del mes de febrero de 2023.

D.- La suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$101.779.00) MCTE., por concepto de la factura de servicio público de Luz del mes de marzo de 2023.

E.- La suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$715.890.00) MCTE., por concepto de la factura de servicio público de Agua del mes de febrero de 2023.

F.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$234.610.00) MCTE., por concepto de la factura de servicio público de Agua del mes de marzo de 2023.

G.- NEGAR la pretensión por lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: NEGAR la pretensión por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NEGAR la pretensión por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00) MCTE., por concepto de la cláusula penal, reconocida en sentencia de 24 de octubre de 2022, proceso de restitución.

SEXTO: La suma de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$130.500.00) MCTE., por concepto de agencias en derecho tasadas en auto de fecha 30 de enero de 2023, proceso de restitución.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

OCTAVO: Désele a la presente actuación de MÍNIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



DECIMO: RECONOCER a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.436.224 portadora de la tarjeta profesional No. 107.904 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a9ce6a67b6f30b52e4a8db06cf8560927bbe3d5a4cb3b3cf54de710506aeb0**

Documento generado en 18/02/2024 06:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2023-00865-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del veintidós (22) de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 23/01/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **EDIFICIO ARDILA GARCIA** en contra de **CLERI DE JESUS LONDOÑO DE ZULUEGA** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8378a02ac78f2590683dfb7d74525a0a99e395ff5e314f64c1f01584f4d801c8**

Documento generado en 18/02/2024 06:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO. RADICADO 2023-00875-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, seis (06) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del veintinueve (29) de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 30/01/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**, en contra de **CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS DEL ORIENTE S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7d04f5d8e6fca3c48c83f315b372e83ec43331ce28cb3f1cdb362d22316c1**

Documento generado en 18/02/2024 06:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00054-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. 388101) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y en contra de **LU DY ESPERANZA BENAVIDES MORIANO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$637.700.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 388101** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el primero (01) de enero de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, , **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada DIANA PAOLA CONTRERAS FERREIRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.821.260 portadora de la tarjeta profesional No. 309.403 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f895925c35953265998fda6d9d16b339e529e96508ce8199f981d63f7b71df21**

Documento generado en 18/02/2024 06:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00057-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva impetrada por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO P.H., en el sistema informativo judicial Siglo XXI se observó que la misma ya había sido repartida a este Despacho Judicial el once (11) de octubre del 2021, y radicada bajo el número 2021-00587-00, **proceso en el cual se terminó por el desistimiento de las pretensiones mediante auto del 21 de noviembre de 2022.**

Ahora bien, a través del Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispusieron unas reglas de reparto, en caso de ser retiradas o rechazadas las demandas presentadas, es decir, en el caso de ser retiradas se le asignara directamente al despacho al que le fue repartida inicialmente, y en caso de ser rechazada deberá ser sometida nuevamente a reparto de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos.

Por tanto, teniendo en cuenta que la misma demanda se presentó nuevamente como consta en la hoja de reparto anexa a la nueva acción presentada en la Oficina Judicial – sección reparto - el día treinta (30) de enero de 2024 y fue enviada directamente a este Despacho Judicial, sin haberse realizado el respectivo reparto, de conformidad al Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo de 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordena devolver las presentes diligencias juntos con sus anexos, a dicha oficina a fin de que se realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b84ae7df48452d5db149d8e2896b1979b3e4e4d1f680c812b184c19089a01a**

Documento generado en 18/02/2024 06:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00062-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. 000009005163978) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS MARIA ALVAREZ RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$49.799.177.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 000009005163978** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2023.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el siete (07) de octubre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a SILFRANCO LAW SAS, identificado con NIT No. 901446369-5 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6838180e9875f928902eac3e1e43fb30e42ec4c9fe6e14d1542f9b3498dc5f8

Documento generado en 18/02/2024 06:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2024-00066-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (05) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. 128010) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS ALBERTO SAMPEDRO GALINDO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$98.145.834.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 128010** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 09 de julio de 2023.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el diez (10) de julio de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a SILFRANCO LAW SAS, identificado con NIT No. 901446369-5 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ded31ef9660f3b07870b629b306741562ce76ffc9c9e272d4420fd7ad21cd0**

Documento generado en 18/02/2024 06:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2024-00069-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (05) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. 91489316) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **PEDRO ALEJANDRO GOMEZ DIAZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$62.853.143.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 91489316** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 19 de diciembre de 2023.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el primero (01) de febrero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, , **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No 13.717.705 portador de la tarjeta profesional No. 114.422 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6147a7f10c1e832df3b68ee13c32d7182dc663b4570685e63a49a5b13c9caa20**

Documento generado en 18/02/2024 06:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00090-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MIRO P.H. y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (certificación estado de cuenta de administración) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MIRO P.H.** y en contra de **PAULO CESAR CRUZ MARIN y DIANA DEL PILAR DIAZ RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, paguen cada una de las siguientes sumas de dinero así:

A.-CUOTAS DE ADMINISTRACION:

MES ADEUDADO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA DE ADMON
Mayo (saldo de admon)	01 de Junio/2023	\$ 113.925.00
Junio	01 de Julio/2023	\$ 265.000.00
Julio	01 de Agosto/2023	\$ 265.000.00
Agosto	01 de Septiembre/2023	\$ 265.000.00
Septiembre	01 de Octubre/2023	\$ 265.000.00
Octubre	01 de Noviembre/2023	\$ 265.000.00
Noviembre	01 de Diciembre/2023	\$ 265.000.00
Diciembre	01 de Enero/2024	\$ 265.000.00
Enero	01 de Febrero/2024	\$ 265.000.00

B.-: Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de las cuotas de administración indicadas en el literal A.- a partir del día siguiente de la fecha del pago y hasta que se pague totalmente la obligación.

C.- Por las cuotas de administración ordinarias o comunes y las cuotas extraordinarias que se sigan causando mes a mes y hasta cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme al inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (SOLO CORREO ELECTRONICO), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

TERCERO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada LUCERO CAÑAS BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía número 63.494.944 portadora de la T.P. 333.504 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2af60cf7f2d2b0467d172da6c5231a6be6e107a7b7390bbb7243ece7729636**

Documento generado en 18/02/2024 06:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2024-00094-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. 1088294739) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **YULDOR ANDRES SIERRA DUARTE** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$82.618.928.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 1088294739** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 28 de noviembre de 2023.

B.- La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.243.095.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el treinta (30) de marzo de 2022 y hasta el veintiocho (28) de noviembre de 2023.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el nueve (09) de febrero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5fa53f346172dd0303661f8b6e4ec56884705f4ba3711a22a0a707d6f0052b**

Documento generado en 18/02/2024 06:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2019-00376-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez informando que un tercero interesado solicita levantamiento de medida cautelar. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de 2023.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, se tiene, que el presente proceso fue terminado mediante sentencia del dos (2) de agosto de 2021 (arch.17 C1) ordenándose la cancelación de los embargos decretados, y que dicha sentencia fue confirmada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia de tutela del 12 de octubre de 2021 (arch. 22).

Ahora, visto el memorial allegado por la abogada Virgelina Pico Poveda (arch.13 C3) y (arch.26 C1), se observa, que su solicitud, de que se levante la cautela que pesa sobre el inmueble con **F.M.I. No. 300-297323** de propiedad de NELLY VIVIANA ALVAREZ RUEDA, es procedente, pues aportó documentos que validan su petición.

En consecuencia, y por ser que la cautela de embargo sobre el referido inmueble continua vigente por cuenta de este Juzgado, tal como consta en el F.M.I aportado por la petente (arch.13 pág. 8C3), se decreta el levantamiento de la cautela de embargo del bien inmueble con **F.M.I. No. 300-297323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo cual se ordena que por Secretaría se envíe el oficio correspondiente, dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f1f4a4a5a521f7ff24f9232e4054ea7d5377b425b2f26f933957de2d66a926c

Documento generado en 18/02/2024 06:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2021-00243-00-J28 hoy Juzg. Cuarto Civil Municipal de Girón.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante solicitó actualización del proceso. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (05) de octubre de 2023.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente proveniente del extinto Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, hoy Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón, se observa en el archivo 85 del C1, auto remisorio de expediente dirigido a este Despacho Judicial, en el cual hace referencia al proceso “*Verbal de Rendición Provocada de Cuentas No. 68001-40-03-028-2020-00421*” información que no corresponde con los documentos enviados a este Despacho, pues se trata de un proceso Ejecutivo con Acción Real-Hipoteca, donde funge como demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS y demandada JESICA MAYERLI PESCA ARDILA, proceso que se encuentra suspendido desde el 22 de noviembre de 2022, como consecuencia de la admisión del trámite de negociación de deudas.

Por lo anterior, **previo a avocar** el conocimiento de las diligencias, se requiere al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON para que dentro del término de **tres (03) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporte el auto remisorio con la información que corresponda con los documentos remitidos.

Valga la oportunidad para informar, que si bien el proceso fue cargado a nuestro aplicativo control procesos, en el mes de Octubre de 2023, en razón al error presentado en el auto que remitió las diligencias, se le informó a la firma Cadena encargada de cargar los documentos, para que revisara tal defecto, y al no obtener respuesta, se procede en el presente auto, a requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón y una vez se obtenga respuesta, avocar su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0396e2eb453f4443f0ca6af6e1a13fd78d8258c3397cb2c1c8251fd8cd618fb**

Documento generado en 18/02/2024 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2022-00441-00
Al Despacho del Señor Juez informando que el auto del 5 de febrero de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE DUARTE MURILLO y en contra de la demandada LAURA MILENA ORDOÑEZ SUAREZ	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$504.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$504.000.00
TOTAL: QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$504.000.00) MCTE.	
EJECUTIVO CUANTIA. RADICADO 2022-00441-00	
Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.	
Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024.	
RINA SOFIA CALA GARCIA	
Secretaria.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 529b4d9f7545fbeb5373f10735b5b9587cee262757d8da0d43a3a7e9a5924d86
Documento generado en 18/02/2024 06:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO: RADICADO: 2022-00491-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la respuesta allegada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga al requerimiento del 12 de febrero del año en curso, en relación con el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, tramitado por la deudora **ANGELA PATRICIA LEMUS ORTIZ** bajo el radicado 2023-00671 (arch. 44C1), se advierte que resulta procedente ordenar la remisión del presente asunto a dicho Juzgado, para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial que allí se adelanta.

Por Secretaría ofíciase y hágase el envío del link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00320-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante dio respuesta al requerimiento efectuado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los memoriales allegados por el demandante CREDIVALOREES- CREDISERVICIOS S.A.(arch.18 y 20 C1) y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se RECONOCE al abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.221.965.522 y portador de la Tarjeta Profesional No. 337.382 del C.S de la J., como nuevo apoderado del demandante CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., en la forma y términos en que le fue conferido el poder por la apoderada general de la empresa demandante (arch. 18 pág. 2)

Nuevamente se requiere al demandante, para que cumpla con la carga de notificar que se le impuso en la providencia de hace 2 meses (archivo 17 y 19 C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ff100cdda9895da0bfef40232976ccb55e6f57453e545c7a3c7e266e43800b**

Documento generado en 18/02/2024 06:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RAD:2023-00392-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los memoriales allegados por la apoderada judicial del demandante **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** (arch. 27 y 30C1) abogada MARIA FERNANDA DUEÑAS VECINO identificada con C.C. 1.096.228.205 portadora de la T.P.398.497 del C.S. de la J., manifestando que RENUNCIA al poder que le fue conferido para el proceso de la referencia, se observa, que al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia es viable, por lo que el Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada y no habrá lugar a notificar al demandante, como quiera que ya fue notificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e178e0a9f228b668c02a897bea43719a05c35302b4eddbefc06ccfb36469d58**

Documento generado en 18/02/2024 06:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00405-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que solicitaron embargo del remanente. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA presentada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga (arch.032-C2) se le informa que no es posible acceder a su petición, por cuanto mediante auto del 27 de noviembre de 2023, se tomó nota del embargo del remanente para el proceso Rad. 68001400300120230057000, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga. (arch. 29C2)

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a579c72556efe085c9eeb15fe9b9ebe5e293cfd db107478e68e2363276d42ef3

Documento generado en 18/02/2024 06:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023- 00413-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: BLANCA NYDIA RICO SIERRA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **BLANCA NYDIA RICO SIERRA** para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor (pagaré) allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **diecisiete (17) de julio de 2023** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el dieciocho (18) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada **BLANCA NYDIA RICO SIERRA** se surtió mediante AVISO el **7 de noviembre de 2023** (arch.17 págs. 3,4 y 5C1) y quien dentro del término otorgado NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.770.000.00) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **BLANCA NYDIA RICO SIERRA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago del diecisiete (17) de julio de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.770.000.00) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc490f60ce76b26c5621d2670fa39030c77f43625e813a703dc9a2b57e99cd1e**

Documento generado en 18/02/2024 06:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO - RADICADO: 2023-00683-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la apoderada del demandante solicitó el emplazamiento del demandado.
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial allegado por la parte demandante (arch.12C1) y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce a la abogada MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía numero 1.090.526.736 portadora de la T.P. No. 413.185 del C.S. de la J como apoderada del demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en la forma y términos en que fue conferido el poder otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que la notificación del demandado WILSON JOSE HERRERA MONTES en la dirección aportada en el escrito de demanda, esto es, CALLE POR CINCO CRUCES, BARRIO PUEBLO REGADO del municipio de Barrancabermeja, fue negativa (arch.79 pág. 22 a 28 C1) y como quiera que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer otro lugar de domicilio, y consultada la página del ADRES el 14/2/2024, no hay reporte de afiliación a Eps alguna, se ORDENA el emplazamiento del demandado **WILSON JOSE HERRERA MONTES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.054.912, conforme los parámetros consignados en el artículo 108 ídem y lo regulado por la Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación previa en un medio escrito, procédase por secretaría al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. **Inclúyase en el registro, la advertencia que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddebe2bee81fb00c55181460ee163cbe030ea225b55a5d3cbd20a39949e8c99c**

Documento generado en 18/02/2024 06:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2023-00771-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez informando que fue allegada solicitud de terminación por pago total de la obligación y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada del demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (arch.12 C-1) en el cual solicita la terminación del proceso en contra de **JAVIER ALBERTO GOMEZ ACEVEDO** por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso, se encuentra procedente tal petición.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo en las condiciones antes planteadas, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. No hay lugar a condena en costas, de acuerdo con lo solicitado por el demandante.

Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente.**

Ordenar el desglose del título valor base de la presente ejecución, y para el efecto se le ordena al demandante que lo entregue al demandado con la constancia de haberse cancelado en su totalidad la obligación contenida en él.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente.**

CUARTO: Desglósese el Título valor de esta ejecución, para el efecto se le ordena al demandante que lo entregue al demandado con la constancia de haberse cancelado en su totalidad la obligación contenida en el

QUINTO: Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f81c7d5910cfa6a11078a855b70b5bdfd1dbb2d8132114467e5799e04fe623b

Documento generado en 18/02/2024 06:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2023-00851-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez informando que fue allegada solicitud de terminación por pago total de la obligación y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada del demandante **LUIS CARLOS PINZON SANCHEZ** (arch.9C-1) en el cual solicita la terminación del proceso en contra de **YULIANI BOLIVAR DE CARPIO y MARIA JOSE CORONA BERMUDEZ** por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso, se encuentra procedente tal petición.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo en las condiciones antes planteadas, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. No hay lugar a condena en costas, teniendo en cuenta que no fue solicitado por el demandante.

Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente.**

Ordenar el desglose del título valor base de la presente ejecución, y para el efecto se le ordena al demandante que lo entregue al demandado con la constancia de haberse cancelado en su totalidad la obligación contenida en él.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente.**

CUARTO: Desglósese el Título valor de esta ejecución, para el efecto se le ordena al demandante que lo entregue al demandado con la constancia de haberse cancelado en su totalidad la obligación contenida en él.

QUINTO: Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84e1df5c7f22c93413690c56c39f32df423ac0dd8866005110949ff9ce477a6e

Documento generado en 18/02/2024 06:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- RADICADO 2024-00055-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFOCES**, en contra de **HENRY SANTIAGO VALENCIA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 1.098.070.613 para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada detenidamente el acápite de competencia de la demanda, se tiene que **es querer del demandante** que la competencia se determine “en razón al lugar de cumplimiento de la obligación (Art 28 numeral 3).”

En consecuencia, y porque el lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bucaramanga, y de **conformidad con lo expuesto por el mismo demandante**, es el domicilio del demandado, que está ubicado en la **carrera 2A # 16 AN- 64 Piso 2, Barrio María Paz**, y la cuantía del proceso ejecutivo es mínima, es claro que de conformidad con el Acuerdo No 2499 del 13 de marzo de 2014, el Juez competente, no es este Despacho, sino que son los JUZGADOS 1º y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA, siendo lo procedente el rechazo de la demanda y posterior remisión al funcionario que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el link del expediente digital, junto con sus anexos a la Oficina Judicial-Reparto, para que sean asignados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples ubicados en el Norte de Bucaramanga, según corresponda.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79f347497fe64a4903ac74957e07b14afb42cb6d996df45fdca0f2cae89e6c5**

Documento generado en 18/02/2024 06:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA-RADICADO 2024-00081-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**una letra de cambio**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA** identificado con C.C.13.835.033 y en contra de **JOSE LUIS SUAREZ BERMUDEZ y YESENIA ARIAS CACERES** identificados con C.C. No. 91.340.621 y 1.192.761.599 respectivamente, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente:

A.- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE.**, por concepto del saldo del capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución, con fecha de vencimiento el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.- desde el uno (1) de enero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc67a312084ef4207f41d2dd8ac49f7007deb11cd59b5c74f3f1776b21f28e37**

Documento generado en 18/02/2024 06:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA-RADICADO 2024-00098-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré No. 002**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MORE LIFE GROUP SAS** identificado con NIT. 900609756-1, y en contra de **SAULO VICENTE VALDERRAMA AVILA** con cedula Ciudadanía No. 19.209.889 y **ELIZABETH BECERRA DE VALDERRAMA** con cedula Ciudadanía No. 51.682.185, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente:

A.- La suma **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000.00) MCTE.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el ocho (8) de febrero de 2024.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el nueve (9) de febrero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: Reconocer al abogado JOHN JAIRO SILVA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 13.871.047 portador de la T.P. 250.287 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b563fcd80ec13797d56f5b7e77ddb04d996cb00d011b34ad230fca98f1f4e8**

Documento generado en 18/02/2024 06:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2024-00103-00

Mgo- Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva impetrada por **JUAN CARLOS ACOSTA ESPITIA** mediante apoderado judicial, en contra de **EDINSON PARRA DIAZ**, en el sistema informativo judicial Siglo XXI, se observó que, demanda con las mismas partes, y similares hechos y pretensiones ya había sido repartida a este Despacho Judicial el 11 de octubre de 2023, asignándosele el radicado No. 2023-00675-00, demanda que fue rechazada mediante auto del siete (07) de noviembre de 2023, por no haber sido subsanada, habiéndose ordenado su archivo.

Ahora bien, a través del Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispusieron unas reglas de reparto, en caso de ser retiradas o rechazadas las demandas presentadas, es decir, en el caso de ser retiradas se le asignara directamente al despacho al que le fue repartida inicialmente, y en caso de ser rechazada deberá ser sometida nuevamente a reparto de manera aleatoria y equitativa entre todos los despacho.

Por tanto, teniendo en cuenta que la misma demanda se presentó nuevamente como consta en la hoja de reparto anexa a la nueva acción presentada en la Oficina Judicial – sección reparto - el doce (12) de febrero de 2024 (arch.05) y fue enviada a este Despacho Judicial, de manera directa sin haberse realizado el respectivo reparto, de conformidad al Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo de 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordena devolver las presentes diligencias juntos con sus anexos, a dicha oficina, a fin de que se realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289ab78a5935bec5218e2a596b18a0200f94ffaec66c765ec5835aa54ac61226

Documento generado en 18/02/2024 06:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>